

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas no cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

## PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Abril)

GOBIERNO DE PROVINCIA

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANUNCIO

Debiendo procederse á efectuar las obras de adaptación del antiguo Instituto á Escuela de Artes é Industrias de Valladolid, bajo el presupuesto de 37.410,23 pesetas, según comunicación de la Subsecretaría del Ramo, fecha 23 de Marzo último, se anuncia en este Boletín Oficial, por si alguno quisiera tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en Madrid el día 28 del actual, teniendo en cuenta que hasta el 28 del corriente, se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos carta de pago de la Caja general de Depósitos, ó de alguna Sucursal, que acredite previamente haber consignado la cantidad de 1.870 pesetas en

metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 10 de Abril de 1906.

El Gobernador,

**Antonio Cembrano**

*Módulo de proposición*

D. N. N., vecino de..... entera do del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de adaptación del antiguo Instituto á Escuela de Artes é Industrias de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja, se añadirá con la de..... por ciento).

(Firma y firma del proponente)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender al tratamiento de una enfermedad pasajera ó á la resolución inaplazable de algún asunto obliga muchas veces á los Médicos directores de baños en propiedad á dilatar su presentación reglamentaria en el establecimiento que dirigen, ó á ausentarse del mismo por pocos días, dejando al cuidado de los bañistas á otros Médicos de reconocido valor profesional, pero cuya aptitud en la especialidad hidrológica no ha sido acreditada en pública oposición.

La brevedad de estas ausencias no consiente que se proponga y tramite la sustitución del Médico director por uno de aguas habilitado, según

previenen los artículos 38 y 39 del Reglamento de baños y los 167 y 168 de la Instrucción general de Sanidad, por lo que, para evitar el perjuicio que se puede irrogar al público, conviene facilitar el medio de que esa sustitución improvisada y de breve plazo pueda realizarse en las debidas condiciones.

Es además conveniente para el buen servicio, que el Médico director disponga cuando lo crea oportuno de otro Médico calificado que le auxilie durante la temporada oficial en el cumplimiento de sus deberes profesionales, y lo es asimismo que al ejercicio de la facultad concedida por la Real orden de 21 de Mayo de 1872 á los que dirigen establecimientos abiertos, todo el año para nombrar un delegado ó auxiliar, se acomode á las prescripciones de la vigente Instrucción, que exige, aun tratándose de sustituciones ó licencias, que los sustitutos sean Médicos habilitados.

A los expresados efectos, y á la vez para facilitar á los Médicos de aguas minerales habilitados que completen su competencia científica, acreditada con la necesaria práctica de la especialidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Médicos directores de baños en propiedad puedan designar uno ó varios Médicos auxiliares de los que constituyen el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados para que les ayuden en el desempeño de sus deberes profesionales durante la temporada oficial del balneario que dirijan, so-

licitándolo de esa Inspección general de Sanidad interior.

2.º Que cuando el Médico director haya de ausentarse del balneario por cualquier causa imprevista, ó no pueda presentarse en la época reglamentaria, el Médico auxiliar, dando conocimiento á la Inspección general, le sustituya, ejerciendo las funciones inherentes á la dirección, siempre que la ausencia no haya de prolongarse más de la tercera parte de la temporada oficial.

El Médico director, si la ausencia ha de exceder de ese tiempo, se atendrá para justificarla á las prescripciones de los artículos 38 y 39 del Reglamento de baños, y de los 167 y 168 de la Instrucción general de Sanidad.

3.º Los Médicos auxiliares ó delegados que utilicen en adelante los Médicos directores de los establecimientos autorizados para estar abiertos al servicio público todo el año, á que se refiere la Real orden de 21 de Mayo de 1872, habrán de pertenecer al Cuerpo de los de aguas minerales habilitados.

En el caso de que ninguno de los individuos de este Cuerpo acepte ese cargo, podrá la Inspección general aprobar la designación que se haga de cualquier otro Médico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1906.—Romanos.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

## CONTADURÍA

EXTRACTO del presupuesto ordinario de esta provincia para el año de 1908, tal como fue autorizado por R. O. de 13 de Diciembre de 1905

| Capítulos                  | Artículos | INGRESOS   | Cantidades autorizadas |           |
|----------------------------|-----------|--|------------------------|-----------|
|                            |           |  | Pesetas                | Cts.      |
| 1.º                        | 1.º       | Producto de la Imprenta provincial.....  | 26.914                 | »         |
| 4.º                        | Único     | Repartimiento por Contribuyente provincial.....  | 575.816                | 62        |
| 6.º                        | »         | Productos de la Beneficencia provincial.....   | 8.873                  | 46        |
| 7.º                        | »         | Ingresos extraordinarios.....  | 7.000                  | »         |
| 8.º                        | »         | Arbitrios especiales.....  | 2.500                  | »         |
| <b>Total ingresos.....</b> |           |  | <b>621.184</b>         | <b>08</b> |
|                            |           | GASTOS   |                        |           |
| 1.º                        | 1.º       | Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación.....                          | 1.000                  | »         |
| »                          | »         | Dietas de los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....                                 | 7.800                  | »         |
| »                          | »         | Personal de plantilla de la Diputación.....  | 37.228                 | »         |
| »                          | 2.º       | Material de oficinas.....  | 8.000                  | »         |
| »                          | 3.º       | Sueldo del Escribiente de Agricultura.....   | 999                    | »         |
| »                          | 4.º       | Subvención a la Comisión de Monumentos.....  | 600                    | »         |
| »                          | 1.º       | Dietas de salida del Arquitecto provincial.....  | 1.000                  | »         |
| 2.º                        | 1.º       | Gastos del servicio de Quintas.....  | 6.999                  | »         |
| »                          | 2.º       | Idem del de Bagnes.....  | 5.000                  | »         |
| »                          | 3.º       | Idem del de publicación del Boletín Oficial.....   | 8.250                  | »         |
| »                          | 4.º       | Idem del Censo electoral.....  | 6.385                  | »         |
| »                          | 5.º       | Crédito para calamidades.....  | 2.500                  | »         |
| 3.º                        | 1.º       | Personal secundario de Obras provinciales.....   | 2.399                  | »         |
| »                          | »         | Gastos de reparación de la carretera de León a Boñar.....                                  | 1.500                  | »         |
| »                          | 4.º       | Idem del Palacio provincial.....   | 1.000                  | »         |
| 4.º                        | 1.º       | Contribución y seguros contra incendios de id.....   | 1.100                  | »         |
| »                          | 2.º       | Pensiones a viudas y huérfanos de empleados y jubilaciones.....                            | 6.300                  | »         |
| »                          | 5.º       | Para pago de deudas.....   | 1.500                  | »         |
| 5.º                        | 1.º       | Personal de Secretaría de la Junta de Instrucción pública.....                             | 8.050                  | »         |
| »                          | »         | Aumento gradual de sueldos a Maestros y Maestras.....                                      | 3.900                  | »         |
| 2.º, 3.º y 4.º             | »         | Subvención de segunda enseñanza y Escuela Normal de Maestros.....                          | 51.493                 | »         |
| »                          | 3.º bis   | Para pagar la diferencia entre los ingresos y gastos de la Escuela Normal de Maestros..... | 2.000                  | »         |
| »                          | 6.º       | Subvención para el sostenimiento de la Biblioteca.....                                     | 2.625                  | »         |
| 6.º                        | 1.º       | Beneficencia: Estancias de dementes pobres y conducción a los Manicomios.....              | 40.100                 | »         |
| »                          | 2.º       | Estancias de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad.....                              | 78.341                 | 31        |
| »                          | 3.º       | Idem de impedidos en la Casa de Misericordia.....  | 18.915                 | »         |
| »                          | 4.º       | <b>Hospicio de León</b>  |                        |           |
|                            |           | Viveres.....   | 45.758                 | 37        |
|                            |           | Botica.....  | 1.500                  | »         |
|                            |           | Camas y ropas.....   | 18.080                 | »         |
|                            |           | Facultativos.....  | 1.500                  | »         |
|                            |           | Nodrizas y sirvientes.....   | 49.448                 | 25        |
|                            |           | Empleados.....   | 6.999                  | »         |
|                            |           | Instrucción primaria.....  | 2.535                  | »         |
|                            |           | Reproductivos.....   | 10.148                 | »         |
|                            |           | Cargas.....  | 3.518                  | 90        |
|                            |           | Culto y Clero.....   | 582                    | 52        |
|                            |           | Gastos generales.....  | 8.550                  | 74        |
|                            |           |  | <b>143.664</b>         | <b>78</b> |
|                            |           | <b>Hospicio de Astorga</b>   |                        |           |
|                            |           | Viveres.....   | 25.381                 | 62        |
|                            |           | Botica.....  | 360                    | »         |
|                            |           | Camas y ropas.....   | 7.187                  | 25        |
|                            |           | Facultativos.....  | 750                    | »         |
|                            |           | Nodrizas y sirvientes.....   | 18.439                 | 25        |
|                            |           | Empleados.....   | 3.769                  | »         |
|                            |           | Instrucción primaria.....  | 1.400                  | »         |
|                            |           | Reproductivos.....   | 2.325                  | »         |
|                            |           | Cargas.....  | 1.460                  | »         |
|                            |           | Culto y Clero.....   | 390                    | »         |
|                            |           | Gastos generales.....  | 8.285                  | 18        |
|                            |           |  | <b>69.747</b>          | <b>80</b> |

| Capítulos                      | Artículos | GASTOS  | Pesetas | Cts. | Cantidades autorizadas |          |
|--------------------------------|-----------|---|---------|------|------------------------|----------|
|                                |           |   | Pesetas | Cts. | Pesetas Cts.           |          |
| <b>Casa-Cuna de Ponferrada</b> |           |   |         |      |                        |          |
|                                |           | Viveres.....  | 1.770   | »    | 29.345                 |          |
|                                |           | Botica.....   | 120     | »    |                        |          |
|                                |           | Camas y ropas.....  | 1.230   | »    |                        |          |
|                                |           | Médicos.....  | 125     | »    |                        |          |
|                                |           | Nodrizas.....   | 18.730  | »    |                        |          |
|                                |           | Empleados.....  | 1.500   | »    |                        |          |
|                                |           | Cargas.....   | 4.500   | »    |                        |          |
|                                |           | Culto y Clero.....  | 200     | »    |                        |          |
|                                |           | Gastos generales.....   | 1.070   | »    |                        |          |
| <b>Casa de Maternidad</b>      |           |   |         |      |                        |          |
|                                |           | Viveres.....  | 4.384   | »    |                        | 6.801 75 |
|                                |           | Botica.....   | 100     | »    |                        |          |
|                                |           | Camas y ropas.....  | 83      | 50   |                        |          |
|                                |           | Sirvientes.....   | 578     | 25   |                        |          |
|                                |           | Gastos generales.....   | 960     | »    |                        |          |
| 7.º                            | 1.º       | Crédito para el Correccional de León.....                           |         |      | 5.508 25               |          |
| 8.º                            | Único     | Materia y socorro de presos y penados.....                          |         |      | 17.805 »               |          |
| 10                             | 2.º       | Gastos imprevisos.....  |         |      | 5.000 »                |          |
| »                              | »         | Boletines del Capataz y de Peones Camineros.....                    |         |      | 4.745 »                |          |
| »                              | »         | Pago de herramientas y estudios de campo.....                       |         |      | 1.000 »                |          |
| 11                             | Único     | Subvención para caminos vecinales.....                              |         |      | 7.500 »                |          |
| 12                             | »         | Idem a la Sociedad Económica.....                                   |         |      | 1.500 »                |          |
| »                              | »         | Personal de la Imprenta provincial.....                             |         |      | 9.840 »                |          |
| »                              | »         | Materia de Idem.....  |         |      | 8.830 »                |          |
| »                              | »         | Gastos del V. Congreso Agrícola.....                                |         |      | 8.000 »                |          |
| »                              | »         | A los Regentes de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras..... |         |      | 1.000 »                |          |
| »                              | »         | Para pago del retrato del R. P. Isla.....                           |         |      | 500 »                  |          |
| <b>Total de gastos.....</b>    |           |   |         |      | <b>618.958 39</b>      |          |

### RESUMEN POR CAPÍTULOS GASTOS

| NOMBRE DEL CAPÍTULO                | Cantidades        |
|------------------------------------|-------------------|
| 1.º Administración provincial..... | 56.627            |
| 2.º Servicios generales.....       | 29.134            |
| 3.º Obras obligatorias.....        | 5.499             |
| 4.º Cargas.....                    | 8.400             |
| 5.º Instrucción pública.....       | 68.088            |
| 6.º Beneficencia.....              | 381.716 14        |
| 7.º Corrección pública.....        | 29.311 25         |
| 8.º Imprevistos.....               | 5.000             |
| 10.º Carreteras.....               | 6.745             |
| 11.º Obras diversas.....           | 7.500             |
| 12.º Otros gastos.....             | 27.469            |
| <b>Total general.....</b>          | <b>618.958 39</b> |

### RESUMEN GENERAL

|                                     |                 |
|-------------------------------------|-----------------|
| Importan los ingresos.....          | 621.184 08      |
| Idem los gastos.....                | 618.958 39      |
| <b>Diferencia por sobrante.....</b> | <b>2.175 69</b> |

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, según precepta el art. 53 de la Ley de Contabilidad provincial. León 20 de Marzo de 1908.—El Contador provincial, *Salustiano Posadilla*—V.º B.º: El Presidente, *Epigmenio Bustamante*.

OFICINAS DE HACIENDA  
**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**  
**Sección facultativa de Montes**

7.º REGIÓN  
**ANUNCIO**  
 A las doce del día 12 de Mayo próxima, tendrá lugar en las Alcat-

días de Quintana y Congosto y Valdepolo, las subastas de seis y doce robles, respectivamente, bajo el tipo de tasación de 24 y 48 pesetas, de los montes «Monte de Herreros» y «La Cota y Las Navas», de los pueblos de Herreros de Jamuz y Valdepolo, cuyas subastas se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial número 105, correspondiente al día 1.º de Septiembre de 1905, al de reglas facultativas y administrativas formulado por la 7.ª Región y

al de las económicas que obran en las mencionadas Alcaldías.

Lo que á los efectos consiguientes se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia.

León 17 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Negociado de Territorial**  
**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de Territorial, de 30 de Septiembre de 1885, modificado en lo que se refiere á la época en que se han de confeccionar los apéndices al emillar miento por Real decreto de 4 de Enero de 1900, los Ayuntamientos y Juntas periciales han de ocuparse en los trabajos de formación de dichos documentos, que han de servir de base á las rectificaciones que se hagan en los repartimientos que se formen para el año venidero de 1907, teniendo en cuenta que, con arreglo á dicha Real decreto, dichos apéndices estarán terminados en el próximo mes de Mayo, y expuestos al público sin excusa alguna durante los quince primeros días de Junio, cuidando de acreditar tan importante extremo con las oportunas certificaciones, y haciendo constar á la vez si se presentaron ó no reclamaciones, que deberán tramitarse, en su caso, con arreglo á lo preceptado en el art. 60 del reglamento; remitiendo los mencionados documentos á esta oficina antes del 1.º de Julio; pues pasado esta fecha, no serán admitidos y se entenderá que no hay alteraciones para 1907.

Para su confiancia, se advierte á los Ayuntamientos tengan muy presente lo que disponen los artículos 48 al 56, ambos inclusive, del citado reglamento, en cuanto se refiere á rústica y urbana; el 56 en cuanto á pecuaria, y del 57 al 61 en los dos conceptos; no olvidando, que tanto las unas como las otras, se sumarán separadamente, poniendo á cada contribuyente la suma del importe total de las fincas objeto de la situación, y recomendándose encarecidamente el detenido estudio de los repetidos documentos, para evitar sufrir retraso tan importante servicio. Así también se les advierte, que los apéndices de rústica son independientes de los de urbana, y por tanto, se formarán sin separación. Cuidarán los Sres. Alcaldes de que los documentos vengán con su correspondiente reintegro, y cuando por causas especiales no puedan hacerlo, darán orden á sus agentes ó encargados para que se presenten en esta Oficina á reintegrarlos.

Esta Administración no duda de que antes del día 1.º de Julio, estarán presentados todos los apéndices y relaciones de los recuentos generales de la granjería, al objeto de no entorpecer la marcha de los servicios y evitarse incurrir en responsabilidades, que por penoso que le sea á esta Oficina, se harán efectivas sin consideraciones de ninguna clase, y en cumplimiento de los deberes que el cargo impone.

León 18 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Alfonso y Diaz.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**DISTRITO DE LEÓN**

Anuncio de las operaciones parciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

| Días         | Minas         | Mineral        | Número de expediente | Términos         | Ayuntamientos  | Registradores                                       | Vecindad            | Representantes en la capital | Minas colindantes                        |
|--------------|---------------|----------------|----------------------|------------------|----------------|---|---------------------|------------------------------|--|
| 5 de Mayo    | Berlín 3.º    | Oro            | 3.470                | Lago de Carucedo | Carucedo       | D. P. H. Kuops                                      | Siegos              | No tiene                     | Se ignora.                               |
| 5            | Realidad      | Hierro         | 3.484                | Rodiezmo         | Rodiezmo       | Adolfo Trapote                                      | Gijón               | Idem                         | Idem.                                    |
| 8            | San Antonio   | Hierro y otros | 3.476                | Lago de Carucedo | Carucedo       | Lorenzo Lallo                                       | Quintela (Poutvdr.) | Idem                         | Idem.                                    |
| 8            | Berlín 4.º    | Hierro         | 3.477                | Las Méñilas      | Idem           | Gustavo Linnartz                                    | Metz (Alemania)     | D. Pedro Gómez               | Idem.                                    |
| 9            | Engenia 1.º   | Idem           | 3.481                | Bosdongo         | Rodiezmo       | Primo Acedo   | Bartacaldo          | No tiene                     | Idem.                                    |
| 14           | Julia         | Oro            | 3.487                | Pedernabia       | Carucedo       | Sindicato Español de Promoción de Negocios mineros. | Madrid              | Idem                         | Idem.                                    |
| 14           | San José      | Hierro         | 3.474                | Campango         | Rodiezmo       | D. José M. Mata                                     | Mieres              | Idem                         | Idem.                                    |
| 15           | Berlín 12.º   | Idem           | 3.488                | Villaverde       | Carracedo      | Gustavo Linnartz                                    | Metz                | D. Pedro Gómez               | Idem.                                    |
| 17           | Berlín 6.º    | Oro            | 3.479                | Villalibre       | Priaranza      | Idem  | Idem                | Idem                         | Idem.                                    |
| 17           | Doo Jaime     | Zinc           | 3.457                | Aleje            | Crémenes       | D. Diego Pelayo                                     | Gijón               | D. Pedro López               | Isabel (exposic. adm. 1.392).            |
| 18           | Berlín 5.º    | Hierro         | 3.478                | Pouferrada       | Pouferrada     | Gustavo Linnartz                                    | Metz                | Pedro Gómez                  | Se ignora.                               |
| 19           | Berlín 11.º   | Idem           | 3.490                | Dehesa           | Idem           | Idem  | Idem                | Idem                         | Idem.                                    |
| 22           | Berlín 13.º   | Idem           | 3.488                | Bizcaya y Paradi | Idem           | Idem  | Idem                | Idem                         | Idem.                                    |
| 23           | Berlín 6.º    | Idem           | 3.483                | Villaverde       | Castropodame   | Idem  | Idem                | Idem                         | Idem.                                    |
| 26           | La Fe         | Hulla          | 3.475                | Congosto         | Congosto       | D. Indalecio de la Fuente                           | Bombibre            | No tiene                     | Idem.                                    |
| 26           | Berlín 7.º    | Hierro         | 3.482                | San Miguel       | Idem           | Gustavo Linnartz                                    | Metz                | D. Pedro Gómez               | Idem.                                    |
| 28           | San Pablo     | Idem           | 3.468                | Rodenillo        | Bombibre       | Felipe Bedejon                                      | Bombibre            | No tiene                     | Idem.                                    |
| 29           | San Francisco | Idem           | 3.467                | Parlamaza        | Toreno         | Idem  | Idem                | Idem                         | Idem.                                    |
| 30           | Chile         | Idem           | 3.469                | Idem             | Idem           | Idem  | Idem                | Idem                         | Idem.                                    |
| 31           | Jesé Nicolás  | Hulla          | 3.48                 | Toreno           | Idem           | D. Tomás Garcia                                     | León                | Idem                         | Idem.                                    |
| 1.º de Julio | Berlín 9.º    | Hierro         | 3.485                | Páramo del Sil   | Páramo del Sil | Gustavo Linnartz                                    | Metz                | D. Pedro Gómez               | Idem.                                    |
| 2            | Berlín 10.º   | Idem           | 3.486                | Idem             | Idem           | Idem  | Idem                | Idem                         | Idem.                                    |
| 4            | Eliosa Jesus  | Hulla          | 3.489                | Villamartin      | Idem           | D. Tomas Garcia                                     | Cancianos (Oviedo)  | No tiene                     | Corbón (núm. 2.286.)                     |
| 4            | Complemento 4 | Idem           | 3.460                | Oanorio          | Molinaseca     | Sucesores de J. B. Rochet y C.º                     | Bisbo               | D. Emilio Fernández          | Ampliación Wagner 1.º (expte. n.º 1.222) |

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los días siguientes.—León 16 de Abril de 1906.—El Ingeniero Jefe, F. Castañeda.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiren a ingresar en este Instituto, podrán solicitarlo en esta Secretaría desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, y cumplir los requisitos siguientes:

1.º Solicitar, escrita del puño y letra del interesado, en papel de la clase 11.º

2.º Acreditar por medio de la partida de bautismo ó certificación del Registro civil, que son mayores de 10 años.

3.º Presentar certificación facultativa de hallarse vacunados ó revacunados, según la edad de 10 á 20 años.

4.º Abonar 5 pesetas en metálico por derechos de examen, 2,50 por derechos de expediente, y dos timbres móviles de 10 céntimos.

Quedan dispensados del examen de ingreso los que posean un título académico.

Los alumnos de enseñanza oficial y colegiada que no habiendo cumplido 10 años, los cumplan dentro del natural en que hayan de comenzar sus estudios, podrán solicitarlo en el mismo plazo; entendiéndose, que de salir suspensos, no tienen opción á examinarse en Septiembre.

Los alumnos de enseñanza no oficial ni colegiada que se encuentren en el caso de los anteriores, podrán ser admitidos al examen de ingreso siempre que justifiquen la necesidad de anticipar el examen, y no pudiendo aprovechar la convocatoria de Septiembre para su repetición.

Lo que de orden del Sr. Director, se anuncia para conocimiento del público.

León 15 de Abril de 1906.—El Secretario, Felipe de la Garza.—El Director, Juan Eloy Diaz-Jiménez.

Conforme a lo ordenado en la Real orden de 20 de Abril de 1904, y demás disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial ni colegiada que quisieran efectuar sus matrículas, deberán hacerlo desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, en la Secretaría de este Instituto, y en la forma en que á continuación se expresa:

1.º Solicitar por medio de una instancia, que se facilitará impresa, y la cual se ha de reintegrar con una póliza de 11.º clase, las asignaturas en que deseen ser matriculados.

2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula y derechos académicos, 6 pesetas en papel y 2 en metálico.

Por derechos de expediente 2,50 pesetas en metálico; y un timbre móvil de 10 céntimos.

Abonarán también dos timbres móviles para la certificación de efectos timbrados, y para el recibo de toda cantidad en metálico que exceda de 10 pesetas.

3.º Exhibición de la cédula personal, siendo el alumno mayor de 14 años.

4.º Manifestar y justificar la aprobación del examen de ingreso, los que se examinen por primera vez.

Los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente, con derecho á matrícula de honor en el curso de 1904 y 1905, deberán

solicitarla del Sr. Director en papel del sello 11.º

Lo que de orden del Sr. Director, se anuncia para conocimiento del público.

León 15 de Abril de 1906.—El Secretario, Felipe de la Garza.—El Director, Juan Eloy Diaz-Jiménez.

Don Florencio Barrada y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por esta Sala de lo civil en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número treinta y siete.—Registro folio sesenta y seis.—Hay una rubrica.—En la ciudad de Valladolid, á quince de Marzo de mil novecientos seis; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos por D.º Leopolda Morán González, vecina de dicha ciudad de León, por cuya no comparecencia en esta Superioridad se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, con D.º Pedro Lama Fernández, que lo es de Pobladora de Barrosga, representado por el Procurador D.º Romulo Gómez de la Peña, sobre pago de dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el D.º Pedro de la sentencia dictada por dicho Juzgado en tres de Octubre de mil novecientos cinco:

**Parte dispositiva.**—Fallamos, que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante don Pedro Lama Fernández, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se condena á éste al pago de las dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas por que le ha hecho, D.º Leopolda Morán, toda vez que aquél no ha acreditado otras entregas de dinero que las reconocidas en la demanda por cuenta del contrato de diezcho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, y el interés legal desde el día veintinueve de Mayo último, fecha de la demanda, y abasueve del resto de la reclamación, sin expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la no comparecencia de la demandante y apelada, D.º Leopolda Morán González, lo producimos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Cándido R. de Celis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada, y en los estrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado, y á fin de que la presente certificación sea inserta en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido como Oficial de Sala de esta Audiencia, haciendo constar que la única parte personada ha litigado en concepto de pobre.

Valladolid diecisiete de Marzo de mil novecientos seis.—Lic. Florencio Barrada y Rodrigo.

AYUNTAMIENTOS

*Aldaldia constitucional de Sancedo*

Según me participa Rafael Juan Alvarez, vecino de este pueblo, des apareció de su casa su hijo Lorenzo Juan Santalla, de 19 años, que viste traje de pana roja, sombrero hongo y botas negras; el cual va indocumentado.

Se ruega á sus bucos y captura, y caso de ser habido, la conducción á esta Alcaldía.

Sancedo 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Carlos Arroyo.

*Aldaldia constitucional de Cubillas de Rueda*

El día 7 del actual se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Villapiedra, D.º Agustín Morán, manifestando que su hijo Marcelino Morán García, se ausentó de la casa paterna el 3 del corriente, sin que apesar de las averiguaciones practicadas, se haya podido saber su paradero. Sus señas son:

Pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara larga, color moreno, estatura 1,610 metros, de 22 años de edad; vestia chaleco y pantalón de paño color café, blusa de tela rayada, camisa de color, botas de becerriño, us chancas, y botas negras.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á su busca, y caso de ser habido, sea conducido á esta Alcaldía, ó al domicilio de sus padres.

Cubillas de Rueda 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, Nicobour Diez.

*Aldaldia constitucional de Villamegil*

Los Ayuntamientos y Juntas municipales de Villamegil y Magez, de la respectiva presidencia de los que suscritos, acordaron, por no haberse presentado á tomar posesión el nombre, anunciar la plaza de Médico titular de ambos Ayuntamientos, que constituyen un solo partido Médico, según la clasificación formada por la Junta de Gobierno y Patronato, que se publicó en la Gaceta de Madrid, con la dotación de 999 pesetas, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimes tres vencidos, quedando obligado á prestar la asistencia facultativa á 120 familias pobres, y auxiliar á los Ayuntamientos en las operaciones de quintas.

El agraciado fijará su residencia en el pueblo de Vega, y podrá, sin impedimento alguno, hacer contratos con la asistencia particular en los pueblos de que se componen los Ayuntamientos.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina, presentarán sus solicitudes en el término de quince días, desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Villamegil 11 de Abril de 1906.—Bernardo Redondo.—Juan González.

*Aldaldia constitucional de Campazas*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1907, se hace preciso

que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en esta Secretaría, en el término de quince días, después que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que no se hará traslación alguna sin que se justifique el pago de los derechos á la Hacienda.

Campazas 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, Carlos Fernández.

*Aldaldia constitucional de Villaelán*

Teniendo que comparecer la Junta pericial en la confección de los apéndices al amillaramiento para el año de 1907, se hace saber que se reciben altas y bajas (siempre que justifiquen haber satisfecho los derechos reales), durante el plazo de quince días.

Villaelán 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, Gabriel González.

*Aldaldia constitucional de Villamoratiel*

Las cuentas municipales de 1904 y 1905 se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, para oír reclamaciones.

Villamoratiel 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

*Aldaldia constitucional de Rabanal del Camino*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relación de alta y baja en la Secretaría, en término de quince días, haciendo constar haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Rabanal del Camino 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

*Aldaldia constitucional de Peranzanes*

Para la formación del apéndice por rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de 1907, pueden los que contribuyan en este Ayuntamiento, presentar las relaciones de altas y bajas en esta Secretaría, dentro del plazo de quince días. No se hará ningún traslado de dominio sin que consten satisfechos los derechos á la Hacienda.

Peranzanes 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, Domingo Ramón.

*Aldaldia constitucional de Lucillo*

No habiéndose formalizado el contrato que este Municipio hizo con D.º Federico Martíu Pérez con fecha 7 de Marzo último, sobre la plaza titular de este Ayuntamiento, por faltar á los requisitos legales del Reglamento vigente de Sanidad, se anuncia nuevamente vacante dicha plaza titular, al objeto de proveerla en propiedad en el término de treinta días hábiles.

El agraciado con la misma perci-

hirá de los fondos municipales la cantidad de 1.500 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir á 74 familias pobres, practicar los reconocimientos de quintas y asistir á los enfermos treceuantes.

Se hallará provisto del título profesional y acreditará sus méritos y servicios; habrá servido algún tiempo en otra titular; estará incluido en la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, y de todos estos documentos será preciso mandar copia á esta Alcaldía, durante los treinta días expresados, acompañados de la solicitud en que aspire á esta plaza.

Además puede también el favorecido hacer iguales con 800 vecinos pudientes de los ocho pueblos de que se compone este Ayuntamiento, dejándole en libertad para tomar iguales en pueblos cercanos de los Ayuntamientos limítrofes, siempre que el agraciado fije su residencia definitiva en uno de los pueblos del Municipio y á satisfacción del Médico. Puede éste fácilmente hacer el recorrido de todo el distrito en un solo día, por la proximidad de los pueblos y las buenas vías de comunicación.

Lucilio 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Marcos Prieto.

*Alcaldía constitucional de Villafra*

Para que la Junta pericial pueda

ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes presenten en forma las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días.

Villafra 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Isidoro Colinas.

*Alcaldía constitucional de Villahornate*

Para proceder á la aprobación del apéndice para el año de 1907, se hace saber á los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza, que presenten las relaciones de altas y bajas en el término de quince días, con los documentos que lo acrediten.

Villahornate 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel Gaitero.

*Alcaldía constitucional de Santiago Millas*

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice al amillaramiento para 1907, se interesa de los contribuyentes de este Municipio, presenten en el término de quince días relación jurada de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; entendiéndose que no será admitida ninguna si no han satisfecho los derechos á la Hacienda.

Santiago Millas 18 de Abril de 1906.—El Alcalde, Bernardo Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Villabispo de Otero*

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, lo justificarán en el plazo de quince días, presentando en la Secretaría municipal relaciones juradas y documentos legales que justifiquen la trasmisión y por ella haber pagado los derechos reales.

\*\*\*

Se hallan expuestas al público por término de otros quince días, á los efectos de la ley, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1906.

Villabispo 13 de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel Pérez.

*Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda*

Se abre el plazo de quince días para la presentación de relaciones de altas y bajas del apéndice al amillaramiento para 1907, requisitadas en forma legal.

Vega de Espinareda 12 de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel González.

**JUZGADOS**

Don Tomás Mendigutía Morales, Juez de Instrucción de este partido.

Per la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Morán

Fernández, hijo de Manuel y Manuela, de 20 años de edad, soltero, labrador, con instrucción, natural y con domicilio en Portilla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente ante este Juzgado, á las resacas de la causa que se la sigue por lesiones á Manuela Alvarez, y notificarle la providencia en que se le habilita de Abogado y Procurador de oficio, por ser menor de edad; bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Murias de Paredes á 10 de Abril de 1906.—Tomás Mendigutía.—P. S. M. Angel D. Martín.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Félix Pareja Ayeneus, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo, Angel Otero Fuertes, por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Otero Fuertes, natural de Luyego, provincia de León, hijo de Santiago y de Manuela, de estado soltero, de 21 años de edad, de oficio jornalero, ignorándose las demás señas personales, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria

Art. 48. Los fallos del Jurado son ejecutivos. Sin perjuicio de que se lleven á efecto aquéllos, podrá interponerse contra los mismos recursos para ante el Juez de primera instancia del partido dentro del plazo de cinco días, quien conocerá en los mismos con arreglo á los trámites del juicio verbal en primera instancia, preceptuados en la ley de Enjuiciamiento civil, admitiendo y practicando en todo caso las pruebas documental y pericial pertinentes y la testifical, referente solamente á los testigos que hubiesen declarado ante el Jurado, ó que, propuestos, no hubieran por éste sido admitidos; ó no hubieran podido declarar por enfermedad, ausencia ó otra causa debidamente justificada.

Los Jueces podrán imponer las costas á la Comunidad de labradores ó al recurrente que, á juicio de los mismos, hubiera obrado con vicia mala fé ó con temeridad manifiesta.

Dicha condena se hará efectiva por el procedimiento de apremio, dirigiendo éste, según los casos, contra toda clase de bienes del recurrente ó contra los bienes ó fondos que tuviese la Comunidad, ó primeros de estos últimos que recaude, devolviéndose el importe de la multa impuesta y cobrada, caso de ser revocada, dentro del plazo de cinco días de notificada la sentencia á las partes.

Los fallos dictados por los Jueces de primera instancia se considerarán firmes, sin que quepa contra los mismos recurso de ninguna clase.

Contra los multados que resulten insolventes en el pago de la multa deberán los Jueces municipales decretar el arresto personal subsidiario á razón de un día por cada cinco pesetas de la multa impuesta, en vista del fallo y del expediente de insolvencia que se le comuniquen por el Presidente del Sindicato, dando cuenta de su resolución al de la Comunidad.

Cuando la responsabilidad no llegase á cinco pesetas serán castigados, sin embargo, con un día de arresto.

Art. 49. Cuando en la tramitación de las denuncias no se cumplan los requisitos exigidos por el art. 47 de este Reglamento, los que resultasen culpables de su infracción responderán ante los Tribunales ordinarios de los daños y perjuicios que por tal motivo se les irroguen.

Art. 50. Cuando alguien deba ser notificado ó citado, con-

ria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1906.—Félix Páez.—Por su mandado: El Secretario, Anacleto Fernández.

Don Justo Arribas Marín, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta Luis Prieto Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Luis Prieto Martínez, natural de Oteroelo, provincia de León, hijo de Francisco y de Toribio, de oficio jornalero, de 22 años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta

esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, se le sigue, con motivo de su falta de incorporación; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1906.—Justo Arribas.

Don Justo Arribas Marín, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al soldado Juan Alvarez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Alvarez González, natural de Piaranza, provincia de León, hijo de Martín y de Felipe, de oficio jornalero, de 22 años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial*

de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, se le sigue, con motivo de su falta de incorporación; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1906.—Justo Arribas.

Don Alejandro González Columbié, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo, Francisco Morán Fuertes, por falta de incorporación á Cuervo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, hijo de Francisco y de María, natural de Villalibre, Ayuntamiento de Luyego, provincia de León, vecindado en Villalibre, Juzgado de primera instancia de Astorga, y nació el 2 de Octubre de 1884, de estado soltero, oficio labrador, y estatura

un metro y 680 milímetros (se ignoran sus señas personales), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de la Montaña), para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1906.—Alejandro González.—Por su mandado: El Secretario, Gumercindo Carrillo.

#### ANUNCIO PARTICULAR

El día 7 del corriente y de la plaza del ganado de esta ciudad, se extravió una pollina de pelo negro, mohina, pequeña; llevaba alforjas nuevas, un saco con paja, un fardel con dos fiambreras y otro saco pequeño con avena. Darán razón á D. Manuel Ramon, Arco de las Animas, León.

Imp. de la Diputación provincial

forme á este Reglamento ó las Ordenanzas, se extenderá que si tiene domicilio, no encontrándose en él, puede hacerse la citación ó notificación á persona de su familia ó criados, ó, en su defecto, á un vecino, y si no tiene domicilio conocido, bastará publicar un edicto en el lugar destinado al efecto por el Sindicato.

Art. 51. Contra los Jurados que en sus fallos despojen ó perturben á alguna de su posesión, procederán los juicios sumarios de interdicto y las reclamaciones ante los Tribunales ordinarios por los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurrieren por alterar con notoria mala fe la verdad del hecho que motiva el fallo ó por fundarlo en una Ordenanza notoriamente inaplicable.

#### TÍTULO VII

##### Penalidad y exacción

Art. 52. Como subrogadas las Comunidades de labradores en las facultades que á los Ayuntamientos corresponden en materia de policía rural, y en consonancia con lo dispuesto en el art. 12 de este Reglamento, las multas que los Jurados impongan no excederán en cuantía los límites señalados en la ley Municipal.

Art. 53. Las multas se satisfarán en el papel especial que á dicho efecto adquirirán las Comunidades de labradores, en la misma forma que los Ayuntamientos.

Hasta tanto que se expenda dicho papel especial, se utilizará el mismo de multas de los Ayuntamientos.

Art. 54. Los Presidentes de las Comunidades de labradores ejecutarán los fallos de los Jurados de las mismas con sujeción á las disposiciones siguientes:

Primera. Validos del procedimiento mandado por el artículo 77 de la ley Municipal ó del previsto en la Instrucción contra deudores á la Hacienda pública, á elección de la Comunidad.

Segunda. Caso de optar por este último procedimiento, sólo se exigirá al multado los apremios y gastos marcados en aquél si hubieran incurrido en ellos, pero no se exigirá en ningún caso dietas.

Tercera. Si en la exacción de las multas se cobrasen más cantidad de la prevista en la regla anterior, los Tribunales ordinarios perseguirán al infractor por autor del delito de exacción ilegal, si en este caso pueda promoverse cuestión previa administrativa.

Art. 55. Cuando el multado asista á la sesión del Jurado en que se le condena, podrá hacerse en el acto la notificación; si no se procediere á ello, aun cuando aquél haya asistido, se le notificará á domicilio, con arreglo al art. 50.

Art. 56. Cuando las notificaciones ó apremios hayan de tener lugar en localidad distinta de la en que se hay dictado el fallo, el Presidente del Sindicato interesado podrá encomendar el servicio al de la población donde hubiera de practicarse la diligencia, si ha ella hubiere Comunidad de labradores, y en otro caso, al Alcalde.

#### Artículo adicional

Queda derogado en todas sus partes el Reglamento de 19 de Septiembre de 1902.

#### Disposición transitoria

Las Comunidades de labradores ya establecidas modificarán en el término de cuatro meses sus Ordenanzas, acomodándose á las prescripciones de este Reglamento, empezando á regir aquéllas una vez hayan obtenido nueva aprobación; considerándose nulos, transcurrido que sea dicho plazo, aquellos preceptos de las antiguas ó nuevas Ordenanzas que se opongan al presente Reglamento, el cual se aplicará en toda su integridad.

Madrid 23 de Febrero de 1906.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.